



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SCM-JE-6/2021

PARTE ACTORA: JUAN LOZA SOLÍS
Y KEVIN ALEJANDRO SÁNCHEZ
GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO

MAGISTRADO: HÉCTOR ROMERO
BOLAÑOS

SECRETARIADO: JOSÉ FRANCISCO
CASTELLANOS MADRAZO Y PAOLA
PÉREZ BRAVO LANZ

Ciudad de México, tres de marzo dos mil veintiuno.

La Sala Regional Ciudad de México en sesión pública de la fecha, resuelve **confirmar** la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el juicio electoral TEE/JEL/001/2021, con base en lo siguiente.

GLOSARIO

Actores, Parte actora o Promoventes	Juan Loza Solís y Kevin Alejandro Sánchez García
Acuerdo 04	Acuerdo 04/SO/29-12-2020 emitido por el Consejo Distrital 22 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
Consejo 22	Consejo Distrital 22 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con sede en Iguala
Consejos distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto

	Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Concurso	Concurso de oposición abierto para ocupar los cargos de analista de informática, analista jurídico y analista de organización electoral de los consejos distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el proceso electoral 2020-2021
Convocatoria	Convocatoria al concurso público de oposición para ocupar los cargos de analista de informática, analista jurídico y analista de organización electoral de los consejos distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el proceso electoral 2020-2021
Instituto local	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Lineamientos	Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de la o el analista de informática, analista jurídico y analista de organización electoral en los consejos distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el proceso electoral 2020-2021
Sentencia impugnada	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, dentro del expediente TEE/JEL/001/2021
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Local o Tribunal responsable	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero

ANTECEDENTES



De lo narrado en el escrito de demanda presentado por los Promoventes y de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

I. Concurso público.

1. Convocatoria. El nueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo 071/SE/09-11-2020¹ por el que se aprobaron los Lineamientos y la Convocatoria, para cada uno de los veintiocho Consejos distritales.

2. Registro. Del diez de noviembre al cuatro de diciembre de dos mil veinte se llevó a cabo el registro de aspirantes para ocupar los cargos de analistas de informática, jurídico y de organización electoral, quedando los Actores registrados para participar en el Consejo 22 como:

Nombre	Cargo
Juan Loza Solís	Analista jurídico
Kevin Alejandro Sánchez García	Analista de organización electoral

3. Examen. El once de diciembre de dos mil veinte se llevó a cabo el examen de conocimientos de las personas aspirantes a los cargos al Consejo 22.

4. Evaluación curricular. Del catorce al dieciséis de diciembre de ese año, el personal de las direcciones ejecutivas y generales del Instituto local llevó a cabo la evaluación curricular de las personas aspirantes con base en los criterios de grado académico, experiencia laboral y en materia electoral.

5. Entrevistas. El dieciocho y diecinueve de diciembre de la referida anualidad, se llevaron a cabo las entrevistas.

¹ Consultable a fojas 55 a 95 del Cuaderno Accesorio Único.

6. Resultados. El Instituto local integró una lista diferenciada entre hombres y mujeres, ordenada de mayor a menor promedio, la cual se aprobó mediante acuerdo 097/SO/23-12-2020 de veintitrés de diciembre de dos mil veinte y se modificó por acuerdo 100/SE/26-12-2020, el veintiséis siguiente.

7. Plantilla. Mediante Acuerdo 04, el Consejo 22 aprobó la plantilla del personal que ocuparía los cargos materia del Concurso.

II. Medio de impugnación local.

1. Demanda. El dos de enero de dos mil veintiuno², la Parte actora presentó ante el Instituto local, demanda para la protección de los derechos político-electorales a fin de controvertir el Acuerdo 04; el cual fue radicado con la clave de identificación TEE/JEC/005/2021.

2. Reencauzamiento. Por acuerdo plenario de doce de enero, el Tribunal local reencauzó el medio de impugnación a juicio electoral, correspondiéndole el número TEE/JEL/001/2021.

3. Sentencia. El veintiséis de enero, el Tribunal responsable dictó sentencia en el juicio electoral de referencia, en el sentido de confirmar el Acuerdo 04.

III. Juicio electoral.

² En adelante todas las fechas se entenderán referidas al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.



1. **Demanda.** Inconforme con lo anterior, el treinta de enero la Parte actora presentó ante el Tribunal local, escrito de demanda a fin de controvertir la Sentencia impugnada.
2. **Turno.** Recibidas las constancias en esta Sala Regional, el tres de febrero, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente como juicio electoral SCM-JE-6/2021, y turnarlo a la Ponencia a su cargo, para la instrucción y presentación del proyecto de sentencia respectivo.
3. **Radicación.** El ocho de febrero, el Magistrado Instructor radicó el referido expediente en la ponencia a su cargo.
4. **Admisión.** El diez siguiente, se admitió a trámite el juicio electoral.
5. **Cierre de instrucción.** Al no existir diligencias pendientes, el tres de marzo se decretó el cierre de instrucción, quedando los autos en estado de resolución.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que se trata de un juicio electoral promovido por dos ciudadanos en contra una resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, relacionada con el concurso público de oposición para seleccionar analistas de informática, jurídico y de organización electoral en los veintiocho Consejos Distritales Electorales del Instituto local, en el cual participaron y estiman vulnera su esfera de derechos; supuesto normativo

competencia de esta Sala Regional en una entidad federativa en la que ejerce jurisdicción.

Lo anterior tiene fundamento en:

Constitución. Artículos 17; 41, párrafo tercero, base VI, y 99.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Artículos 186, fracción X, y 195, fracción XIV.

Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.³

Ello, en el entendido de que el juicio electoral que se resuelve garantiza el derecho humano de acceso a la justicia; puesto que no existe una vía específica establecida en la Ley de Medios, para controvertir determinaciones a las que las autoridades responsables les dio la connotación de electorales, como la impugnada, tal y como se determinó en el respectivo acuerdo de turno. Similar criterio se sostuvo por esta Sala Regional al resolver los diversos juicios SCM-JE-21/2018, SCM-JE-21/2019, SCM-JE-27/2019 y SCM-JE-4/2021

Acuerdo INE/CG329/2017,⁴ de veinte de julio de dos mil diecisiete, por el cual se aprobó el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

³ Emitidos el treinta de julio de dos mil ocho, cuya modificación en la que se incluyó el juicio electoral fue de doce de noviembre de dos mil catorce y la última fue el catorce de febrero de dos mil diecisiete.

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.



SEGUNDO. Requisitos de procedencia.

Esta Sala Regional considera que el escrito de demanda reúne los requisitos de forma, de procedencia y los presupuestos procesales, lo cual atañe al juicio electoral, pues en términos de los Lineamientos para la identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral, estos medios de impugnación se deben tramitar conforme a las reglas comunes previstas en la Ley de Medios.

a) Forma. La demanda cumple con este requisito, en los términos legalmente exigidos al respecto.

b) Oportunidad. La demanda fue presentada dentro del plazo de cuatro días establecido en la Ley de Medios, pues la Sentencia impugnada se notificó personalmente a la Parte actora el veintiséis de enero⁵, por lo que el plazo de cuatro días que establece el artículo 8 de la Ley de Medios, transcurrió del veintisiete al treinta de enero, y si la demanda se presentó el día del vencimiento, su promoción fue oportuna⁶.

c) Legitimación. La Parte actora se encuentra legitimada para promover el presente juicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 párrafo primero inciso b) de la Ley de Medios, ya que se trata de dos ciudadanos que acuden a esta instancia, por su propio derecho, controvirtiendo la resolución dictada por el Tribunal local, relacionada con la designación de otras personas a los cargos para los cuales participaron.

⁵ Lo que se corrobora con el original de la cédula de notificación que obra a foja 224 del cuaderno accesorio único.

⁶ El cómputo es en días naturales porque la designación de estas plazas impacta en el debido funcionamiento de los Consejos Distritales los cuales se crean exclusivamente para los procesos electorales locales como lo establece el artículo 179 fracción VI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.